

El recurso extraordinario de casación no penal en Ecuador: comentario a la sentencia 2582-19-EP/24

The extraordinary non-criminal cassation appeal in Ecuador: comment on sentence 2582-19-EP/24

O recurso extraordinário em cassação não penal no Equador: comentários sobre a sentença 2582-19-EP/24

Abg. Odette Martínez Perez, PhD.

omartinezp@ube.edu.ec

ORCID 0000-0001-6295-2216

Abg. Gastón Antonio Sellán Naula, Mgtr.

gasellann@ube.edu.ec

ORCID 0009-0006-7168-814X

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

RESUMEN

El presente trabajo realiza un estudio de uno de los medios de impugnación más importantes como es el recurso extraordinario de casación en materia no penal, instrumento esencial dentro del sistema judicial de muchos países debido a que actúa como mecanismo corrector de errores legales graves cometidos por tribunales inferiores, garantiza la uniformidad jurídica y desarrolla la jurisprudencia; el carácter extraordinario de la casación hace que no cualquier sentencia o auto recurrido sea admitido porque se deben cumplir una lista de formalidades, sumando a esto que existen insuficiencias en la interpretación jurisprudencial de las causales del recurso de casación, en la práctica esto dificulta su aplicación efectiva.

Palabras clave: Impugnación, Recurso, Extraordinario, Casación, Causales, Interpretación.

ABSTRACT

This paper conducts a study of one of the most important means of appeal, the extraordinary remedy of cassation in non-criminal matters, which is an essential instrument within the

judicial system of many countries. It acts as a corrective mechanism for serious legal errors committed by lower courts, ensuring legal uniformity, and fostering jurisprudence. The extraordinary nature of cassation means that not every appealed judgment or ruling is admitted because certain formalities must be met. Additionally, deficiencies in the jurisprudential interpretation of the grounds for cassation appeal exist, which practically hinder its effective application.

Key words: Challenge, Appeal, Extraordinary, Cassation, Grounds, Interpretation.

RESUMO

Este artigo estuda um dos mais importantes meios de recurso, o recurso extraordinário de cassação em matéria não penal, um instrumento essencial no sistema judicial de muitos países, porque actua como mecanismo de correção de erros jurídicos graves cometidos pelos tribunais inferiores, garante a uniformidade jurídica e desenvolve a jurisprudência; A natureza extraordinária do recurso de cassação significa que nem todas as sentenças ou despachos recorridos podem ser admitidos, uma vez que deve ser cumprida uma lista de formalidades, a que acresce o facto de existirem lacunas na interpretação jurisprudencial dos fundamentos dos recursos de cassação, o que, na prática, dificulta a sua aplicação efectiva.

Palavras-Chave: Contestação, Recurso, Extraordinário, Cassação, Causas, Interpretação.

INTRODUCCIÓN

Las insuficiencias en la interpretación jurisprudencial de las causales del recurso de casación en materia no penal dificultan su aplicación efectiva. El recurso de casación, siendo un instrumento crucial en el sistema judicial para garantizar la uniformidad y la correcta aplicación del derecho, requiere una interpretación clara y coherente de las causales en las que se fundamenta.

Izquierdo (2015) menciona las problemáticas que se presentan en la sustanciación del recurso extraordinario de casación, principalmente para el recurrente y en virtud de la interpretación de las causales de procedencia del recurso, este autor señala que:

Es habitual que en las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador se desheche o inadmita el recurso de casación porque, a consideración el Conjuez que califica la admisión o incluso la sala que sustancia el recurso, la causal invocada por el recurrente contra el fallo o resolución impugnado, no encaja, encuadra o está insertada en la supuesta causal adecuada. Explica como ejemplo que, si existe la violación a un derecho constitucional, la casación no procede por su primera causal; la falta de respuesta de argumentos concretos de una de las partes no cabe como la segunda causal; que la admisión incorrecta de una prueba no puede fundamentarse

como cargo por la tercera causal; que la resolución que omita resolver aspectos particulares relevantes no puede ser analizada mediante la cuarta causal; que la deficiencia motivacional de un hecho determinante no se acopla a lo que señala la quinta causal. (p. 96)

El autor continúa mencionando la deficiencia respecto a la justificación para el rechazo del recurso sin hacer el más mínimo análisis de fondo -al menos en lo que respecta a la Sala que debe resolver el recurso- y que se limitan a un análisis formal deficiente indicando que:

Se trata de resoluciones que, sin entrar a considerar el mérito o validez argumental de los hechos expuesto por el casacionista para sustentar su recurso, la sala se limita a desechar el recurso con el argumento de que las alegaciones han sido planteadas incorrectamente, ya sea porque debió invocarse al amparo de una causal distinta o de plano porque no se adecua a ninguna causal. El problema como tal es que esta “justificación” es la única que suele ofrecerse para rechazar el recurso de casación, y consecuentemente no existe un análisis de la argumentación del recurrente sobre el fondo de la impugnación. (p. 96)

En Ecuador el recurso de casación debe pasar por varios filtros de revisión, en el Código Orgánico General de Procesos COGEP (2016), se reglamenta que este recurso es competencia de la Corte Nacional de Justicia, pero para ser admitido primero la Sala de la Corte Provincial de la que proviene la sentencia o auto recurrido debe calificar si el recurso fue presentado en el término legal, toda vez que el expediente es elevado a la Corte Nacional de Justicia y es recibido se sortea a un Conjuez de la Corte Nacional de Justicia quien revisará que el recurso se haya presentado en el término legal y que la forma del escrito de fundamentación cumpla con la estructura legal, si cumple con estas formalidades el recurso es admitido, (pp. 63-64) para que, posterior a esto la Sala que corresponda sea quien resuelva el fondo del recurso planteado.

MÉTODO

Desde la perspectiva anterior, se puede plantear como problema científico, la deficiente interpretación judicial de las causales del recurso extraordinario de casación en materia no penal en el Código Orgánico General de Procesos afecta la tutela judicial efectiva.

En este trabajo, se tiene como objetivo valorar la interpretación jurisprudencial de las causales del recurso de casación en materia no penal, desde la perspectiva del método teórico-exegético y hermenéutico para el perfeccionamiento de los principios para su interpretación.

Entre las variables tenemos, variable independiente: interpretación jurisprudencial de las causales de casación y la variable dependiente la tutela judicial efectiva.

Se señalan como objetivos específicos: analizar la casación desde una perspectiva de la teórica y sistematizar desde el análisis, exegético y hermenéutico, las dificultades que existen en la interpretación de esta y las guías para su correcta interpretación.

Considerando lo expuesto por Okuda y Gómez (2005) Para la realización del presente artículo se empleó la metodología cualitativa, con un enfoque explicativo y descriptivo, y se desarrolló la investigación en tres etapas: búsqueda bibliográfica, análisis de bibliografía y elaboración de recomendaciones, aplicándose como método para dar la fiabilidad interna y externa a la investigación la metodología de la triangulación de fuentes (p. 119).

Entre los métodos triangulados estuvieron:

- ✓ el análisis – síntesis, se dividió la institución en los elementos que la configuran como institución, para en lógica cartesiana realizar el análisis de las diferentes partes de las variables señaladas, avanzado de lo simple a lo complejo permitiendo llegar a generalizaciones,
- ✓ el exegético para el análisis de la calidad de la ley en sus legística formal y material y también desde la perspectiva de Ronald Dworkin, interpretando el derecho como integridad" como un sistema coherente e integrado por reglas, principios y directrices, que debe ser interpretado y aplicado de manera consistente con sus propios valores y principios subyacentes.
- ✓ el hermenéutico, para el estudio de las sentencias seleccionadas que me permitirán corroborar la necesidad de un redimensionamiento de la interpretación y aplicación de las causales de casación. Uno de los autores que ha desarrollado ampliamente el método de investigación hermenéutico aplicado al derecho es el jurista alemán Arthur Kaufmann en su obra "Hermenéutica y Derecho" (1976). Criterio que tomaremos en cuenta, el método hermenéutico jurídico propuesto por Kaufmann que destaca que la hermenéutica jurídica no se limita a un mero análisis lingüístico o gramatical de las normas, sino que implica una comprensión profunda del contexto histórico, social, cultural y axiológico del derecho. Esta visión hermenéutica ha influido en la teoría y la práctica jurídica, promoviendo una interpretación más contextual y dinámica del derecho.

Revisándose la sentencia desde perspectiva y a partir de los siguientes puntos: requisitos de admisibilidad del recurso de casación, objeto y motivos de casación, legitimación para recurrir en casación, plazo y formalidades para su interposición, presupuestos procesales y sustantivos, causales de casación, contexto que se dicta la sentencia, principios o valores aceptados por el juzgador y límites y alcances de la casación.

Por la importancia del tema, este ha sido estudiado por figuras prominentes del Derecho en Ecuador, es el caso de Hernán Salgado Pesantes, ha publicado algunos artículos y comentarios sobre la casación en el ámbito civil en revistas jurídicas nacionales. Santiago Andrade Ubidia, con su libro "La Casación Civil en el Ecuador" (2005), realiza un análisis general sobre este recurso extraordinario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Artículos

y comentarios en revistas jurídicas ecuatorianas como la Revista Judicial o la Revista de Derecho de la Universidad Católica de Guayaquil, donde diversos autores han abordado tangencialmente el tema de la casación civil. Y en tesis de grado. Sin embargo, sigue estando vigente.

Para finalizar los resultados esperados en este artículo son: un análisis de la casación desde una perspectiva de la teórica y una sistematización de las dificultades que existen en la interpretación de esta y las guías para su correcta interpretación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Concepto y naturaleza jurídica de la casación

La casación, según Monroy (2013) es un “medio de impugnación extraordinaria cuya competencia radica en la Corte Suprema, que tiene como fin anular o revocar una decisión judicial que contraviene el ordenamiento jurídico vigente o contraría la jurisprudencia nacional uniforme”; a consideración de Díaz (1986) es “la anulación de una resolución judicial de última instancia realizada por la Corte de Casación en razón de la violación o falsa interpretación de la ley o la jurisprudencia” se destaca entre estas definiciones que, dicha institución corresponde a un recurso y en materia procesal Palacios (1997), citado por Montalvo (2017) ha definido al recurso indicando que es “el acto procesal a través del cual la parte afectada por una resolución judicial reclama la reforma o anulación, parcial o total de la resolución ante el Juez que la dictó o un juez superior”.

Por su parte, Jaramillo (2017) considera que el medio de impugnación es el acto procesal al que las partes o terceros, pueden acudir contra una resolución judicial que los ha afectado por error in judicando o improcedendo; cuyo fin es la revisión de la decisión que se presume equívoca -continúa la idea señalando que- la impugnación busca obtener veracidad mediante el control de las decisiones judiciales y siempre se desarrolla por iniciativa de al menos una de las partes, por considerarse afectado por la resolución expedida.

Beltrán (2012) nos dice que los recursos se clasifican en ordinarios y extraordinarios (p. 34), dependiendo de su naturaleza y el objetivo; para Vescovi (1988) “son recursos ordinarios los que se dan con normalidad dentro de un proceso, tanto por la sencillez de su admisión como por la potestad superior que ostenta el órgano encargado de resolverlo”. Por ende, dentro de estos recursos se encuentran todos los recursos horizontales -que se proponen ante el mismo juzgador- y el recurso de apelación.

En cuanto al recurso extraordinario Ponce (1984) considera que “son lo que actos procesales que se interponen bajo las causas previamente establecidas en la ley y que no suelen ser resueltos por el Juez que avocó conocimiento de la causa originalmente, ni por el tribunal de alzada, sino por un órgano superior y especial”.

Es decir, los recursos extraordinarios son más estructurados, requieren formalidades y elementos específicos de procedencia, no suponen una revisión plena al proceso o acto impugnado, sino a aspectos concretos normativos o probatorios, siendo estas cualidades las que distinguen principalmente al recurso extraordinario del ordinario, el cual tiende a ser más accesible en su procedibilidad y procedimiento, planteando una revisión integral del proceso o acto impugnado.

Características del recurso de casación

A decir de Rubianes (2015) citando a Espinoza (1985), indica sobre la Casación:

Primero: es un recurso extraordinario porque procede contra determinadas sentencias judiciales y por causales que deben estar señaladas en la ley de manera taxativa; segundo: Se debe interponer ante el órgano que emitió la resolución objeto de impugnación; tercero: tramitarla y resolverla le corresponde a un órgano superior al que emitió la resolución impugnada; cuarto: es de estricto derecho, es decir que debe cumplir con las formalidades necesarias para su admisión; quinto: solo puede ser interpuesto por la parte procesal que se reputa agraviada; y sexto: no corresponde a una instancia, no revisa el fondo de los hechos sino las causales y formalidades en derecho. (pp. 62 y 63)

El mismo autor continúa con la descripción de las características y cita a Morán (2009) añadiendo: se confronta contra resoluciones ejecutoriadas; Octavo: Sus efectos son devolutivos no suspensivos, pero excepcionalmente puede admitirse la suspensión de los efectos rindiendo caución o garantía; y noveno: Los hechos son irrelevantes, sólo se analiza y casa los elementos de derecho.

Principios asociados con la casación

La Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 77, numeral 7, literal m) que parte del derecho a la defensa de las partes procesales en un procedimiento de cualquier índole, es el recurrir fallos y resoluciones donde se decidan sobre sus derechos. La misma norma señala también en su artículo 169 que el sistema procesal constituye un medio para la materialización de la justicia; además menciona los principios que regulan al proceso, entre ellos, el principio de Uniformidad.

Es menester mencionar lo que son los principios, y para ello, podemos comprender que, tal como expresa Alexy (1993) “son mandatos de optimización que pueden cumplirse de manera gradual dependiendo de las posibilidades fácticas y jurídicas”.

Bajo este contexto, entendemos que existen principios que regulan la casación -además del principio de legalidad que es intrínseco- por lo tanto, vale traer a colación los principios que describe Couture (1958) entorno a la casación:

El primero de estos es el principio de distinción, al respecto, el autor expresa que el juez que resuelve la casación debe distinguir cuál si el error que consta en la

resolución impugnada es de forma o de fondo; si es un error de forma, cuando el juez está en la obligación de declarar la nulidad desde el momento en que se provoca el vicio y reenviar el proceso al juez que tramitaba la causa al momento en que se incurrió en el vicio a efectos de que se continúe su tramitación anulando todo lo viciado; si el error es de fondo le corresponde al juez de la casación analizar el objeto de impugnación y resolver el fondo de la casación.

El segundo principio al que se refiere el autor es el de especificidad, sobre el cual menciona:

Es característico del derecho francés e indica que no existe nulidad sin leyes específicas que la establezca, es decir, no puede proceder la casación si no se ha incurrido en una de las causales de procedencia. -continúa haciendo referencia al tercer principio- el de trascendencia, indicando que no existe nulidad formal si la desviación carece de trascendencia sobre las garantías esenciales de defensa en el proceso, pues explica que la nulidad no tiene por finalidad satisfacer formalidades sino enmendar los perjuicios reales que surgen de la desviación cuando en el proceso pues esto constituiría un exceso de solemnidad y un formalismo vacío. - Concluye indicando- el último principio es el de convalidación, refiriendo que toda nulidad es convalidable por el consentimiento, de manera tal que si no se presenta la impugnación en el término legal correspondiente, se entiende que la nulidad ha sido consentida por el perjudicado y consecuentemente precluye su derecho a interponer el recurso de casación.

Discusión

El estudio del recurso de casación desde una perspectiva comparada es necesario porque la confrontación de criterios y leyes de los diversos sistemas de administrar e impartir justicia de otros países contribuye a mejoras legislativas y la evolución normativa, sin omitir la importancia de estudiar otros factores externos que deben ser tomados en cuenta a la hora de crear, reformar o derogar leyes. Para Velastegui (2017) se debe tomar en cuenta que “el procedimiento es diferente y peculiar en cada país, esto ajustándose a la realidad y necesidad jurisdiccional de los mismos, considerando factores como, si se lo realiza ante un tribunal o Juez, si son recursos horizontales o verticales, sus términos y plazos y el desarrollo del proceso”.

A continuación, en el siguiente apartado se estudiará el recurso de casación aplicado en países como Chile, Argentina, Perú y España; y, las debidas particularidades del mismo.

Es importante mencionar que al momento de destacar lo positivo del recurso de casación desde una óptica del método comparado, se puede establecer que este recurso en la mayoría de países que se abordaran en el siguiente apartado, tiene carácter “extraordinario” y como tal, la reglamentación y aplicación del mismo suele ser estricta y se deben cumplir varios requisitos para su admisión, en varios casos se observó que esta reglamentación abarca más de un capítulo y varios apartados, tratando el legislador de ser lo más claro posible para evitar inconvenientes al momento de la admisibilidad del recurso; las legislaciones comparadas en sus respectivos códigos no penales contemplan quienes son

competentes para conocer este recurso, este tema en cada país tiene sus variaciones pero en sí se reglamenta y detalla que autoridad es apta para conocer la casación, en qué casos en específico procede este recurso y contra qué tipo de sentencias; otro punto importante es que todas las legislaciones comparadas persiguen que se cumpla la finalidad, el objetivo en sí de la casación como recurso extraordinario.

Casación en Chile

En el Código de Procedimiento Civil CPC (1903) se encuentra desarrollado el recurso de casación que es conocido en el fondo, por la Corte Suprema conformada por lo menos con siete Jueces. (p. 1) El Código de Procedimiento Civil en Chile estructura la reglamentación de este recurso, haciendo una separación de lo que son disposiciones generales de las especiales dividiéndolas, dependiendo los distintos tipos de pronunciamiento de sentencias. Asimismo, se hace una diferenciación y división de la casación: casación en el fondo y casación de la forma, en este código se detalla en qué casos tienen lugar y cuando proceden cada una de ellas. Velastegui (2017) emite su opinión referente al recurso de casación en Chile y manifiesta que este “tiene como finalidad invalidar las sentencias en los casos expresamente señalados por la ley. De igual manera se sigue manteniendo el sistema tradicional en cuanto al procedimiento”.

Casación en Argentina

Folco (2013) explica que en Argentina el recurso de Casación Civil, “solo se ha reglado en los Códigos Procesales Provinciales, por lo que su regulación procesal es diversa, no solo en cuanto a su desigual denominación, sino también referente a las causales contempladas en las diversas leyes provinciales”.

Velastegui (2017) indica que, para las demás materias, regula la Ley 48, en esta se encuentra el recurso extraordinario federal, los elementos que lo constituyen no son conocidos como casación, pero surte los mismos efectos, es extraordinario, tiene las mismas solemnidades, elementos fundamentales, no constituye instancia y es procedente cuando al expedir el fallo de instancia existan errores de derecho; se presenta ante la Corte Suprema de Justicia Federal.

Casación en Perú

En Perú el recurso de casación se encuentra contemplado y regulado en el Código de Procedimiento Civil (1993) recurso desarrollado en el Capítulo IV que en el primer artículo de este capítulo establece los fines de la casación que son dos: el primero que en cada caso concreto se aplique de forma adecuada el derecho objetivo y el segundo fin por parte de la Corte Suprema de Justicia es la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

A diferencia del Ecuador, en el Perú según el Código de Procedimiento Civil (1993) “la procedencia” está dividida y diferenciada en dos artículos: “art 386.- Procedencia” en el cual establece contra qué tipo de sentencias procede este recurso; y, “el art 387.- Procedencia excepcional” cuando sea considerado necesario por la Corte Suprema para el desarrollo de

la doctrina jurisprudencial. Continúa el artículo 388 ibídem describiendo cada una de las caudales de procedencia, sobre las cuales, Velastegui (2017) refiere que pese a no ser idénticas en su redacción, en el fondo son coincidentes en cuanto a términos como: falta de aplicación, errónea interpretación y aplicación indebida de normas de derecho en las sentencias recurridas.

Casación en España

En España La ley de enjuiciamiento civil (2001) regula la casación en el capítulo V, en estos últimos años esta ley ha sido sujeta a cambios, se dio a conocer el Real Decreto 5/2023 lo cual generó una actualización en cuanto al recurso de casación; al respecto Prego (2023) explicó que antes la Ley de Enjuiciamiento Civil abordaba dos tipos de recursos extraordinarios: recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación, hasta que con el Real Decreto 5/2023 es suprimido el recurso extraordinario por infracción procesal. Velastegui (2017) acota “en este país existe el recurso de casación como el último elemento de seguridad jurídica al no constituirse en instancia, pero si el máximo recurso de control de legalidad sobre los fallos expedidos por los tribunales de justicia inferiores”. (p.55) “(...) Panamá, Perú, Uruguay, Ecuador, Nicaragua, El Salvador, Chile y Colombia, tienen sistemas jurídicos que se han basado en la casación francesa a través del seguimiento del sistema normativo español. (Zapata Ortiz, 2013, pág. 242)

Análisis de la Sentencia 2582-19-EP/24

A efectos de ejemplificar lo expuesto en este trabajo, se realiza el análisis de la sentencia 2582-19-EP/24, emitida por la Corte Constitucional, en la cual, ante los mismos antecedentes y elementos normativos, los Jueces de dicho órgano difieren en cuanto a la interpretación de la suficiencia motivacional en un auto de calificación que inadmitió un recurso de casación.

Sentencia 2582-19-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 13 de marzo del 2024		
	Criterio de mayoría	Criterio de voto salvado
Antecedentes	Dentro del proceso colusorio 17309-2011-1603, la parte actora presentó recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, este recurso fue inadmitido por la Conjuenza Nacional competente en consideración de que la sala de Corte Provincial en su sentencia deja a salvo los derechos que pueda tener la parte actora para reclamar su pretensión mediante otro proceso, y a interpretación de la Conjuenza, esta sentencia no sería	

	definitiva, por lo que no cumple con dicho requisito de admisibilidad.	
Análisis de los fundamentos jurídicos	En ambas sentencias se analiza la suficiencia motivacional en el auto de inadmisión de la Conjueza de la Corte Nacional respecto al recurso de casación interpuesto, lo que llama la atención profundamente es que, pese a tener los mismos antecedentes, la misma normativa legal y jurisprudencial, la interpretación de la suficiencia motivacional discrepa, esto en virtud de la optimización de la suficiencia motivacional.	
Valoración de la motivación de la sentencia	En cuanto al argumento jurídico que realizan ambos criterios, son ampliamente sustentados, incluso al hacer énfasis en que la garantía de la motivación no incluye el derecho al acierto o corrección jurídica de las resoluciones ya que, la motivación puede ser incorrecta, pero si esta es suficiente, no se violenta la garantía de la motivación.	
Aciertos y desaciertos de la sentencia	<p>La sentencia -en su contenido íntegro- deja importantes disposiciones que deben ser consideradas para la interposición de recursos de casación y también para la calificación de su admisión, lo cual permite que los recurrentes y conjuces tengan mejor orientación y criterio en futuros casos, lo cual es un acierto.</p> <p>Por otro lado, el vívido desacierto de esta sentencia es la inseguridad jurídica que puede existir en virtud del criterio de valoración e interpretación de cada Juez, Conjuez o Tribunal; y esta temática no ha sido abordada como un problema en nuestros precedentes jurisprudenciales.</p>	
Coherencia jurídica	Conforme consta en el criterio de mayoría dentro de la decisión de la sentencia, los Jueces de la Corte Constitucional consideran que existió vulneración por insuficiencia motivacional, y aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección.	En cuanto al criterio del voto salvado suscrito por 3 de los 9 Jueces Constitucionales, no se violentó la garantía de la motivación considerando que el argumento jurídico era suficiente, siendo indiferente si era o no acertado.

Posibles efectos y repercusiones	El voto de mayoría al convertirse en precedente jurisprudencial obliga a que los Conjueces de la Corte Nacional que califiquen la admisión del recurso extraordinario de casación realicen un análisis más prolijo y justifiquen su calificación procurando suficiencia motivacional - sin necesidad de que este fundamento sea acertado- pero cumpliendo los estándares interpretativos.	El voto salvado en nuestro ordenamiento jurídico tiene mera calidad de doctrina, pues su aplicación u observancia no es de obligatorio cumplimiento, no constituye precedente constitucional ni jurisprudencia vinculante, sin embargo, permite enriquecer con distintos criterios el conocimiento y la percepción jurídica de los hechos que se analizan.
----------------------------------	---	--

CONCLUSIONES

El recurso extraordinario de casación en materia no penal es uno de los medios de impugnación más importantes y significativos en el sistema de justicia ecuatoriano, su aplicación produce efectos directos en aquellas decisiones que son contrarias al ordenamiento jurídico y también a la jurisprudencia nacional, al ser admitido este recurso se garantiza la correcta aplicación del derecho.

Al ser el recurso de casación de carácter “extraordinario” contiene muchos formalismos y una estructura compleja, al punto de que si la forma del escrito de fundamentación no cumple con esta estructura legal establecida es inadmitido, produciéndose así la vulneración de derechos reconocidos por la Constitución de la Republica del Ecuador y por los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Un gran inconveniente a la hora de que sea admitido el recurso de casación es la falta de claridad en las causales del mismo que debería solucionarse por medio de la sistematización de las interpretaciones jurisprudenciales, sin embargo, hay una insuficiencia en estas interpretaciones por lo que el desarrollo jurisprudencial es muy necesario para una mejor aplicación del recurso de casación.

Al interponer un recurso extraordinario de casación la falta de claridad en las causales trae como consecuencias: interpretaciones divergentes por partes de los tribunales, falta de precedentes claros y falta de uniformidad en la jurisprudencia, de modo que la aplicación del derecho no es satisfactoria, por esta razón la observancia y cumplimiento de los principios aplicables para la interpretación de las causales es vital para confrontar esos escenarios y conseguir una mejor aplicación del recurso de casación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

1. María Folco, C. (2013). El recurso extraordinario de casación y la jurisprudencia. En C. N. Ecuador, *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia* (págs. 167-193). Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial.
2. Prego de Oliver López-Cortijo, J. (18 de 08 de 2023). Principales modificaciones en el régimen jurídico del recurso de casación civil tras el Real Decreto 5/2023. *CONFLEGAL*.
3. Velástegui, D. (2017). El recurso definitivo en control jurisdiccional en materia tributaria. En Corte Nacional de Justicia, *Instituciones Jurídicas en Perspectiva comparada* (págs. 27-62). Quito: Comité Editorial - Ramirez Romero Carlos - Jefatura de Biblioteca, Gaceta y Museo de la Corte Nacional de Justicia.
4. Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos Fundamentales*. Madrid: Fareso S.A.
5. Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Quito: Ley 0 Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015 Registro Oficial.
6. Beltrán Ibarra, D. (2012). *La doble instancia como derecho a la defensa*. Cuenca: Universidad de Azuay.
7. Congreso de la Republica. (1993). *TUO del Código Procesal Civil (actualizado 2024) [RM 010-93-JUS]*. Perú.
8. Congreso Nacional. (1903). *Código de Procedimiento Civil (CPC) 30-AGO-1902 LEY 1552 8*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN.
9. Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
10. Díaz de León, M. A. (1986). *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal (Tomo I)*. Porrúa S.A.
11. Izquierdo Franco, P. J. (2015). El recurso de casación ante el neoconstitucionalismo garantista: crítica filosófica y constitucional de una casación “de minimis”. *Revista de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar*, 20, 95 - 130. <https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5276/1/07-TC-Izquierdo.pdf>
12. Jaramillo Terán, F. (2017). Los medios de impugnación en el sistema oral según el COGEP. *Diálogos Judiciales* 5.

13. Jefatura del Estado. (2001). *Ley de enjuiciamiento civil*. España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
14. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (22 de abril de 2006). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. (N. Gaceta:120, Ed.) Sistema Costarricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=57436
15. Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Gaceta Jurídica S.A. <https://doi.org/https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/diccionario-procesal-civil.pdf>
16. Montalvo Escobar, M. d. (2017). El recurso de apelación como medio de impugnación. *Diálogos Judiciales* 5.
17. Okuda Benavides, M., & Gómez Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, xxxiv(1), 118 - 124. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
18. Ponce Martínez, A. (1984). Problema de Competencia en razón de la Materia y Grados. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.
19. Rubianes, J. F. (2015). *Teoría General de los Recursos Procesales*. Corporación de estudios y publicaciones.
20. Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en iberoamérica*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
21. Zapata Ortiz, J. (2013). El recurso extraordinario de casación en el sistema latinoamericano. En C. N. Ecuador, *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia* (pág. 242). Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial.